

20

AUTO No. N° 4444

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

27-12-11

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12802 del 28 de julio de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Suba No. 128-90 de esta Ciudad.

Que en consecuencia se ordenó mediante Auto No. 3964 del 24 de Junio de 2010, la Apertura de Investigación respectiva contra la sociedad CELTEL S.A., identificada con Nit. No.804.006.933-0, como presunta infractora por el Elemento Publicitario hallado en la Avenida Suba No. 128-90 de esta Ciudad, el cual quedó ejecutoriado el día el 4 de Agosto de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12802 del 28 de Julio de 2009, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

... 2.- ANTECEDENTES

- 2.1.- Nombre de la empresa: CELTEL S.A.
- 2.2.- Texto de Publicidad: Blackberry Comcel
- 2.3.- Tipo de elemento: Inflable



Handwritten signature

AUTO No. 4444
"Por el cual se formula un pliego de cargos"

2.4.- Sector de ubicación de los elementos: Avenida Suba No. 128-90, sector comercial de la Avenida Suba con Calle 127.

2.5.- Número de elementos: 1.

2.6.- Fecha de la visita: 12/06/2009.

2.7.- Localidad: Suba

2.8.- Antecedentes: Acta de Desmonte.

(...)

a.- El elemento inflable incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policía Acuerdo 79 de 2003.

(...)

	INFRACCIÓN	VALORACIÓN DE LA INFRACCIÓN
UBICCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV.	El aviso del establecimiento no cuenta con registro.	50
	Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano.	2
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

(...)

b.- De la sanción por instalar elementos ilegales. ...

(...)

4.- CONCEPTO TÉCNICO:

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con el ánimo de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones objeto de investigación, la Entidad tuvo en cuenta lo siguiente:

- 1) Acta de visita del 12 de Junio de 2009.
- 2) Concepto Técnico No. 12802 del 28 de Julio de 2009.
- 3) El Registro fotográfico.



[Handwritten signature]

AUTO No. 4444
"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Que conforme a lo anterior, respecto al aviso se concluye que vulnera las siguientes normas:

- Artículo 27 y 28 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 3 literal h., de la Resolución 931 de 2008, por estar en sitio prohibido y no contar con el respectivo registro vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El Elemento Publicitario, infringe lo estipulado en el Artículo 87 Numeral 7 del Acuerdo 79 de 2003 - Código de Policía de Bogotá, puesto que con la ubicación de los elementos se vulnera el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano.

Que en materia de avisos, el Artículo 9 del Decreto 959 de 2000 determina:

"...Responsables: Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta, la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo..."

Así las cosas, visto lo que precede y bajo el entendido que el Elemento Publicitario ubicado en la Avenida Suba No. 128-90 de ésta ciudad, pertenece a la sociedad CELTEL S.A., identificada con Nit. 804.006.933-0, en este momento procesal, se hace pertinente formularle los respectivos cargos.

Respecto de la forma de culpabilidad, entendida ésta como el grado de responsabilidad, con el que fue cometida la conducta, debe decirse que pese a que las normas anteriormente señaladas indican la imposibilidad de fijar publicidad exterior visual, por fuera de los lineamientos establecidos en el Distrito, la sociedad CELTEL S.A., procedió a dejarlo instalado, sin miramiento alguno, configurándose de esta manera, una acción voluntaria, de infringir las normas de Publicidad Exterior Visual, la cual se le endilga para éste caso, a título de dolo.



Handwritten signature

AUTO No. 4444
"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor".

Que de otra parte y teniendo en cuenta que: "Por acción se quebrantan las normas que imponen prohibiciones, obligaciones o condiciones para el uso de recursos naturales renovables o del medio ambiente cuando existe una labor o una gestión desarrollada que es atribuible al presunto infractor y que contaría las disposiciones legales..."¹ la sociedad CELTEL S.A., al parecer está vulnerando el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con el respectivo registro vigente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos corresponden a infracciones normativas por acción, pues iteramos, el presunto infractor, sin miramiento alguno, procedió a ubicar el elemento publicitario, sin tener en cuenta las normas que regulan la materia, ocasionando con ello, un detrimento al Paisaje de la Ciudad, pues recuérdese que éste como recurso natural, debe ser protegido.

Al respecto, vale la pena transcribir apartes de la Sentencia AP 05615310300120030157, emanada del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil y Agraria, que en punto de afectación paisajística afirmó:

"...Sobre el punto debe precisarse, que la protección del medio ambiente ha adquirido trascendencia en Colombia a partir de la Constitución de 1991, de la Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y desarrollo de 1992 y de la Ley 99 de 1993. En este conjunto normativo se protege el medio ambiente en general y al paisaje como elemento integrante del mismo, sin distinguir si es urbano o rural, si tiene que ver exclusivamente con los usuarios de las carreteras, si es paisaje de un lugar que merezca protección etc. Mírese, por ejemplo cómo la Ley 99 de 1993 señala que el paisaje, por ser patrimonio común, debe ser protegido, disposición general que no distingue en qué lugares o bajo determinación de quien debe darse dicho amparo. Además el artículo 88 de la Constitución Nacional establece que la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados, entre otros con el ambiente..."

¹ Nuevo Régimen Sancionatorio Ambiental. Universidad Externado de Colombia. Oscar Darío Amaya Navas – María del Pilar García Pachón. Pág.225.



AUTO No. 4444

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

En este orden de ideas, al establecerse, de un lado que el paisaje es objeto de protección por parte del Estado, y de otro, que presuntamente existe violación a la normatividad existente por parte de la sociedad CELTEL S.A., se hace indefectible concluir que, la consecuencia de tal es un desmedro al paisaje de la ciudad.

Que así las cosas y de conformidad con las pruebas obrantes en el Expediente No. SDA-08-2010-514, se ha encontrado como presunta infractora por violación a la normatividad ambiental, a la sociedad CELTEL S.A., en su calidad de propietaria del elemento publicitario ubicado en la Avenida Suba No. 128-90 de esta Ciudad, por tanto en anuencia de lo anterior y según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado mérito suficiente para continuar con la investigación iniciada en su contra, formulando cargos en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indignación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc..".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULACIÓN DE CARGOS. Formular el siguiente cargo a la sociedad CELTEL S.A., identificada con Nit. 804.006.933-0, propietaria del elemento Publicitario ubicado en la Avenida Suba No.128-90 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

CARGO UNICO.- Haber instalado Elemento de Publicidad Exterior Visual, Tipo Inflable en la Avenida Suba No.128-90, sin contar con el Registro previo y sitio prohibido, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 27 del Decreto 959 de 2000, el Artículo 3 literal h) de la Resolución 931 de 2008 y el Artículo 87 Numeral 7 del Acuerdo 79 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Descargos. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la sociedad CELTEL S.A., identificada con Nit. 804.006.933-0, en su calidad de



[Handwritten signature]

25

AUTO No. 4444
"Por el cual se formula un pliego de cargos"

propietaria del elemento publicitario hallado en la Avenida Suba No. 128-90 de esta Ciudad, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente No. SDA-08-2010-514 estará a disposición del interesado en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificación. Notificar al Representante Legal de la sociedad CELTEL S.A, identificada con Nit. 804.006.933-0, en la Avenida Suba No. 128-90 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **28 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Expediente No.08-2010-514



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes de Diciembre del año (2001), se notifica personalmente el contenido de AUTO N= 4444 / 2011 al señor (a), Carmen Cifenia González Polanco su calidad de Apodisada.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.615.661 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Stenia González

Dirección: RW Suba #12890

Teléfono (s): 624 (95) 6575

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio

En Bogotá, D.C., hoy 27-12-11 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se expone para ser leída y en firme.

Ullca